

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA Diputada Irma Lilia Garzón Bernal			
Año III	Quinto Periodo Extraordinario del Primer Periodo de Receso	LIX Legislatura	Núm. 01

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
16 DE MARZO DE 2011**

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 01

ORDEN DEL DÍA Pág. 02

INSTALACIÓN DEL QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Pág. 03

ACTAS Pág. 03

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, diversas disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Pág. 03

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, diversas disposiciones de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los municipios y de los organismos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero Pág. 08

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se da por terminada la licencia por tiempo indefinido del ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, y se le tenga por reincorporado al cargo y funciones de

diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 11

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se nombra al ciudadano Pablo Espinobarros De Aquino, como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero Pág. 12

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la solicitud del ciudadano Juan Valle Dorantes, de renuncia para acceder al cargo de presidente municipal suplente del Honorable Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero Pág. 14

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 15

**Presidencia de la diputada
Irma Lilia Garzón Bernal**

ASISTENCIA

La Presidenta:

Solicito al diputado Victoriano Wences Real, pasar lista de asistencia.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto señora presidente.

Cabada Arias Marco Antonio, Calixto Díaz José Natividad, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz Ramírez Florentino, García González Francisco Javier, Garzón Bernal Irma Lilia, Guzmán Visairo María Antonieta, Jaimes Gómez Ramiro, Jorrín Lozano Víctor Manuel, López Cortés José Efrén, Morales Prieto Javier,

Moreno Arcos Ricardo, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Ortega Moreno Gisela, Peñaloza García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Reyes Pascacio Juan Antonio, Reyes Ramírez Pedro, Romero Suárez Silvia, Saidi Pratt Juan Manuel, Torres Miranda Francisco Javier, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Wences Real Victoriano, Galarza Zavaleta Antonio, Palacios Díaz Luis Edgardo

Se informa a la Presidencia la asistencia de 26 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, los diputados Catalino Duarte Ortuño, Miguel Ángel Albarrán Almazán; y para llegar tarde el diputado Enrique Herrera Gálvez.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 26 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 16 horas con 44 minutos del día miércoles 16 de marzo de 2011, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, dar lectura al Orden del Día aprobado en sesión de Comisión Permanente de fecha miércoles 16 de marzo del año en curso.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

<<Primer Periodo Ordinario.- Primer Periodo de Receso.- Quinto Periodo Extraordinario.- LIX Legislatura>>

Orden del Día

Primera sesión.

Primero.- Instalación del Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones, del Primer Periodo de Receso correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura

al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Actas

a) Lectura y aprobación en su caso del acta de la primera sesión del Tercer Periodo Extraordinario, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realizada el día miércoles 02 de marzo de 2011.

Tercero.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, diversas disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, diversas disposiciones de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los municipios y de los organismos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se da por terminada la licencia por tiempo indefinido del ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, y se le tenga por reincorporado al cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se nombra al ciudadano Pablo Espinobarros De Aquino, como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la solicitud del ciudadano Juan Valle Dorantes, de renuncia para acceder al cargo de presidente municipal suplente del Honorable Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

Cuarto.- Clausura:

a) De la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia solicita al diputado secretario Victoriano Wences Real, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Victoriano Wences Real:

Se informa a la presidencia que se registraron 6 asistencias de los diputados Soto Ramos Faustino, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, Valenzo Cantor Rubén, González Hernández Ernesto, Leyva Mena Marco Antonio y Vicario Castrejón Héctor, con los que se hace un total de 32 asistencias a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

INSTALACIÓN DEL QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Instalación del Quinto Periodo Ordinario Extraordinario de Sesiones, solicito a los ciudadanos diputadas y diputados, publico asistente ponerse de pie.

Hoy siendo las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del día miércoles dieciséis de marzo de dos mil once, declaro formalmente instalado el Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Periodo de Receso correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Guerrero.

ACTAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Actas, incisos "a", en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la primera sesión celebrada el día 2 de marzo del 2011, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta en mención.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, dé lectura al dictamen con proyecto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del estado de Guerrero, signado bajo el inciso "a".

El secretario Victoriano Wences Real:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, le fue turnada la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 01610 suscrito por el contador público Israel Soberanis Noguera, secretario general de gobierno, envió por instrucciones del ciudadano

governador constitucional del Estado, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.

Que en sesión de fecha 3 de noviembre de 2010, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa antes mencionada, turnándose mediante oficio LIX/2DO/OM/DPL/01652/2010 suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XVII, 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo tiene plenas facultades para analizar la presente iniciativa y emitir el dictamen correspondiente.

Que en la iniciativa de referencia, se advierten las consideraciones siguientes:

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, establece que el Estado de derecho constituye una de las soluciones ante el reto de constituir un orden jurídico que de certidumbre y seguridad en el goce de las garantías individuales y en el ejercicio de las libertades, y una de las condiciones es contar con ordenamientos jurídicos actualizados, claros y simples, que permitan a la ciudadanía, además de conocerlos, contribuir a su cumplimiento.

Que con fecha 3 de abril de 1976, el Honorable Congreso del Estado aprobó la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 16 de fecha 21 de abril del mismo año.

Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la Ley reglamentaria determinará los cargos que serán considerados de confianza y que las personas que los desempeñen, disfrutarán únicamente de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la

seguridad social; en consecuencia, carecen de acción para demandar la indemnización constitucional por reinstalación o por despido; por lo anterior se considera procedente reformar la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para adecuarla al mandato constitucional antes invocado.

Derivado de lo anterior, también se estima necesario reformar y adicionar la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, con el fin de establecer en la clasificación de los trabajadores al servicio del Estado, quienes son los trabajadores de confianza de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”

Una vez visto la transcripción de las consideraciones plasmadas en la iniciativa de decreto enviada por el ciudadano gobernador, los diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, en estricto apego a la técnica legislativa, ha dispuesto realizar por separado el estudio de dicha propuesta y en consecuencia la elaboración de los dictámenes que le recaerán a la misma, para su mayor entendimiento.

Asimismo, del análisis realizado a la propuesta que pretende reformar al artículo 4, 7 y 123 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, concluimos que es procedente con las consideraciones siguientes:

Del estudio realizado a la iniciativa que nos ocupa, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, coincidimos que en la misma, se omitió nombrar los cargos de diversas dependencias, por lo que optamos ampliar el catálogo tanto de los poderes como de los tribunales y juntas de conciliación y arbitraje y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo se prevé que quedan excluidos de esta ley los Agentes del Ministerio Público del Estado, los agentes de la policía ministerial y los peritos, así como los miembros de las instituciones policiales del Estado y de los municipios, incluyendo el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios y demás análogos, los que se registrarán por sus propios ordenamientos, atendiendo el contenido del artículo 123, apartado “B”, fracción XIII de la Constitución Federal.

Haciendo un estudio minucioso del texto vigente, la iniciativa en estudio y la Ley Burocrática Federal, esta Comisión estima conveniente adoptar el esquema de los cargos de confianza como se señala en la Ley Federal

de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B), del artículo 123 constitucional, esto es, la clasificación se formula no sólo por el puesto, sino también por las funciones que se realizan en los mismos, lo que permite que aquellos puestos o cargos que se encuentren fuera de la relación que aquí se estipula, pero que realicen funciones que son catalogadas como de confianza, se consideren para todos los efectos legales como trabajadores de confianza.

En cuanto a quienes prestan sus servicios por contrato o por honorarios, se suprime de la iniciativa la calidad de trabajador para sustituir el término por el de persona, que es más adecuado por la naturaleza de este tipo de relación jurídica.

Finalmente, se adiciona en el régimen transitorio que el Congreso del Estado deberá implementar el servicio civil de carrera a que se refieren los artículos 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, con la finalidad de que el personal que preste sus servicios sea permanentemente capacitado, evaluado y profesionalizado, que responda a las exigencias que este órgano legislativo requiere para el desarrollo eficaz y todas y cada una de las atribuciones que le confieren la Constitución y la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso tiene a facultades para modificar la presente Ley, por lo que los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, sometemos a consideración de la Plenaria, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4, 7 y 123 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, número 248, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I.- De base;

II.- Supernumerarios, y

III.- De confianza.

Artículo 7.- Son trabajadores de confianza:

I.- Los que integran la plantilla de la oficina del gobernador del Estado y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del gobernador del Estado;

II.- Los secretarios de despacho, subsecretarios, directores generales, directores, subdirectores, coordinadores, jefes y subjefes de departamento, jefes de oficina, jefes o directores de institutos, todos los empleados de las secretarías particulares autorizados por el presupuesto; tesorero, cajeros y contadores; representantes y apoderados del Estado, visitantes, inspectores, almacenistas e intendentes;

III.- Los servidores públicos de organismos públicos coordinados o desconcentrados y descentralizados de carácter estatal, quienes conforme a su estructura orgánica tengan ese carácter, tales como directores generales, subdirectores, directores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, todos los empleados de las secretarías particulares; tesorero, cajeros y contadores; representantes y apoderados, visitantes, inspectores, almacenistas e intendentes;

IV.- Asimismo, en el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades, que desempeñan funciones que sean de:

a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.

b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

c).- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.

d).- Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que

presupuestalmente dependa de las contralorías o de las áreas de auditoría.

e).- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.

f).- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

g).- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.

h).- Asesoría o consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos: secretario, sub-secretario, coordinador general y director general en las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

i).- El personal adscrito presupuestalmente a las secretarías particulares o ayudantías.

j).- Los secretarios particulares de: secretario, sub-secretario y director general de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el catálogo de empleos del Estado.

La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

Quedan excluidos de esta ley los agentes del Ministerio Público del Estado, los agentes de la policía ministerial y los peritos, así como los miembros de las instituciones policiales del Estado y de los municipios, incluyendo el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios y demás análogos, los que se registrarán por sus propios ordenamientos.

V.- En el Poder Legislativo:

A. En el Congreso del Estado: oficial mayor, coordinadores, contralor interno, directores generales,

directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, contadores, apoderados, secretarios particulares, secretarías privadas, auditores, secretarios técnicos, asesores, consultores, investigadores, titulares de la unidad o centro de estudios, agentes de seguridad, vigilantes, almacenistas, asistentes, choferes, edecanes, y el personal del servicio civil de carrera.

B. En la Auditoría General del Estado: auditor general, auditores especiales, titulares de las unidades, directores generales, directores, subdirectores, jefes de departamento, auditores, visitadores, inspectores, asesores, contadores, representantes, apoderados, secretarios particulares, vigilantes, agentes de seguridad, agentes de vigilancia, choferes, supervisores de las áreas administrativas y técnicas.

C. En el Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri": Director general, coordinadores, contralor interno, directores, subdirectores, jefes de departamento, secretarios técnicos, secretarios particulares, auditores, asesores, consultores, investigadores, agentes de seguridad, vigilantes, y secretarías privadas.

Con independencia del nombramiento expedido, en todos los casos a que se refiere esta fracción, será considerado trabajador de confianza cualquiera que desempeñe las siguientes funciones:

a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando.

b) Inspección, vigilancia y fiscalización: cuando estén considerados en el presupuesto de la Cámara de Diputados, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

c) Manejo de fondos o valores, cuando implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino.

d) Auditoría: a nivel de auditores y sub auditores, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de la Contraloría o de las áreas de auditoría.

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Cámara de Diputados con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones

y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la Cámara de Diputados con tales características.

f) En almacén e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

g) Todos aquellos trabajadores que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos del Congreso del Estado. La clasificación de los puestos de confianza formará parte de su catálogo de puestos.

VI.- En el Poder Judicial: Los magistrados, consejeros de la Judicatura, el secretario general de acuerdos y el secretario auxiliar; secretario general y el secretario auxiliar del Consejo de la Judicatura; los jueces de primera instancia del Estado y los conciliadores, los secretarios de acuerdos, proyectistas de salas; los secretarios auxiliares y los actuarios del Tribunal; los secretarios de acuerdos, proyectistas y actuarios de los juzgados de primera instancia y juzgados de paz; los jueces de paz, el contador del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, los directores y subdirectores, los coordinadores, jefes y subjefes de departamento u oficinas y, en general, todo aquel servidor público que ejecute una función de dirección o administración dentro del Poder Judicial.

VII.- Los presidentes de las Juntas Locales de conciliación y arbitraje, secretarios generales, auxiliares de juntas, secretarios de acuerdos, actuarios, dictaminadores, delegados administrativos, conciliadores, procuradores del trabajo, inspectores del trabajo, y de igual forma el personal del Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; el presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el secretario general, secretarios de acuerdos, secretarios auxiliares, dictaminadores y actuarios, así como los análogos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y

VIII.- Los que señalen otras leyes.

Los trabajadores de confianza quedan excluidos del régimen de esta ley. Sólo tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social en términos de la fracción XIV, del apartado "B", del artículo 123 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los trabajadores de confianza no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo, por tanto, carecen de acción para demandar la indemnización constitucional por reinstalación o por despido, de conformidad con el mandato de la Carta Magna de la República, ya aludido.

Las personas que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios, quedan excluidos de esta ley, pero quedarán protegidos por el derecho privado.

Artículo 123.- El Tribunal valorará en conciencia las pruebas que se presenten sin sujetarse a las reglas fijas y resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar en su laudo las consideraciones en que funde su resolución.

Queda a cargo del presidente del Tribunal proveer la ejecución de los laudos. Los bienes del Estado y de los organismos descentralizados no son embargables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero.- El Congreso del Estado deberá implementar el servicio civil de carrera a que se refieren los artículos 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Chilpancingo, Guerrero, marzo 15 de 2011.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Ciudadano José Natividad Calixto Díaz, Presidente.-
Ciudadana Hilda Ruth Lorenzo Hernández, Secretaria.-
Ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, Vocal.-
Ciudadano Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Vocal.-
Ciudadano Francisco Javier Torres Miranda, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los municipios y de los organismos coordinados y descentralizados del estado de Guerrero.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, le fue turnada la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero y de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 01610 suscrito por el contador público Israel Soberanis Noguera, secretario general de gobierno, envió por instrucciones del ciudadano gobernador constitucional del Estado, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero y de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248.

Que en sesión de fecha 3 de noviembre de 2010, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa antes mencionada, turnándose mediante oficio LIX/2DO/OM/DPL/01652/2010 suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XVII, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, tiene plenas facultades para analizar la presente iniciativa y emitir el dictamen correspondiente.

Que en la iniciativa de referencia, se advierten las consideraciones siguientes:

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, establece que el Estado de derecho constituye una de las soluciones ante el reto de constituir un orden jurídico que de certidumbre y seguridad en el goce de las garantías individuales y en el ejercicio de las libertades, y una de las condiciones es contar con ordenamientos jurídicos actualizados, claros y simples, que permitan a la ciudadanía, además de conocerlos, contribuir a su cumplimiento.

Que con fecha 3 de abril de 1976, el Honorable Congreso del Estado aprobó la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 16 de fecha 21 de abril del mismo año.

Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la ley reglamentaria determinará los cargos que serán considerados de confianza y que las personas que los desempeñen, disfrutarán únicamente de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social; en consecuencia, carecen de acción para demandar la indemnización constitucional por reinstalación o por despido; por lo anterior se considera procedente reformar la ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero, para adecuarla al mandato constitucional antes invocado.

Derivado de lo anterior, también se estima necesario reformar y adicionar la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, con el fin de establecer en la clasificación de los trabajadores al servicio del Estado, quienes son los trabajadores de

confianza de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”

Una vez visto la transcripción de las consideraciones plasmadas en la iniciativa de decreto enviada por el ciudadano gobernador, los diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, en estricto apego a la técnica legislativa, ha dispuesto realizar por separado el estudio de dicha propuesta y en consecuencia la elaboración de los dictámenes que le recaerán a la misma, para su mayor entendimiento.

Asimismo, del análisis realizado a la propuesta que pretende reformar al artículo 5, y los párrafos I y II del artículo 6 de la Ley número 51, Estatuto de los trabajadores al servicio del Estado, municipios y organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero, concluimos que es procedente con las consideraciones siguientes:

Del estudio realizado a la iniciativa que nos ocupa, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, coincidimos que en la misma, se omitió nombrar los cargos de diversas dependencias, por lo que optamos ampliar el catálogo a otros servidores públicos de los ayuntamientos.

Asimismo se prevé que quedan excluidos de esta ley los miembros de las instituciones policiales del Estado y de los municipios, los que se regirán por sus propios ordenamientos, atendiendo el contenido del artículo 123, apartado “B”, fracción XIII de la Constitución federal.

Haciendo un estudio minucioso del texto vigente, la iniciativa en estudio y la Ley Burocrática Federal, esta Comisión estima conveniente adoptar el esquema de los cargos de confianza como se señala en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B), del artículo 123 constitucional, esto es, la clasificación se formula no sólo por el puesto, sino también por las funciones que se realizan en los mismos, lo que permite que aquellos puestos o cargos que se encuentren fuera de la relación que aquí se estipula, pero que realicen funciones que son catalogadas como de confianza, se consideren para todos los efectos legales como trabajadores de confianza.

En cuanto a quienes prestan sus servicios por contrato o por honorarios, se suprime de la iniciativa la calidad de trabajador para sustituir el término por el de persona, que es más adecuado por la naturaleza de este tipo de relación jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 47 fracción XLI de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso tiene a facultades para modificar la presente ley, por lo que los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, sometemos a consideración de la Plenaria, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 51 ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 y el párrafo I del artículo 6° de la Ley número 51 Estatuto de los trabajadores al servicio del Estado de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. Son trabajadores de confianza.

I. Los que integran la plantilla de la oficina de la presidencia municipal y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Cabildo.

II. Los secretarios, subsecretarios, directores generales, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, jefes de oficina, jefes o directores de institutos, todos los empleados de las secretarías particulares autorizados por el presupuesto; tesorero, cajeros y contadores; representantes y apoderados del ayuntamiento, visitantes, inspectores, almacenistas e intendentes;

III.- Los servidores públicos de organismos públicos coordinados o desconcentrados y descentralizados de carácter municipal, quienes conforme a su estructura orgánica tengan ese carácter, tales como directores generales, subdirectores, directores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, todos los empleados de las secretarías particulares; tesorero, cajeros y contadores; representantes y apoderados, visitantes, inspectores, almacenistas e intendentes;

IV.- Asimismo, los de las dependencias y los de las entidades municipales, que desempeñan funciones que sean de:

a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.

b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

c).- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.

d).- Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las contralorías o de las áreas de auditoría.

e).- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.

f).- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

g).- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.

h).- Asesoría o consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos: Presidente municipal, secretario, sub-secretario, oficial mayor, coordinador general, tesorero y director general en las dependencias del ayuntamiento.

i).- El personal adscrito presupuestalmente a las secretarías particulares o ayudantías.

j).- Los secretarios particulares de: Presidente municipal, secretario, sub-secretario, oficial mayor, tesorero y director general en los, así como los

destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el catálogo de empleos respectivos.

La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

Quedan excluidos de esta ley los miembros de las instituciones policiales de los municipios, los que se registrarán por sus propios ordenamientos.

Artículo 6°.- Los trabajadores de confianza no están protegidos en cuanto a la estabilidad del empleo y solo tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, en términos de la fracción XXIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los trabajadores de confianza no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo, por tanto carecen de acción para demandar la indemnización constitucional por la instalación o por despido de conformidad con el mandato de la Carta Magna de la República ya aludido.

Las personas que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios, quedan excluidos de esta ley, pero quedarán protegidos por el derecho privado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, marzo 15 de 2011.

Los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Presidente: José Natividad Calixto Díaz, secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández, vocal Marco Antonio

Cabada Arias, vocal Jesús Evodio Velázquez Aguirre, vocal Francisco Javier Torres Miranda.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se da por terminada la licencia por tiempo indefinido del ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, y se le tenga por reincorporando al cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, presidente.

Los que suscriben, diputados locales de la Quincuagésima Novena Legislatura, de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, integrantes de diversos grupos parlamentarios representados en este organismo camaral, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 28, 29, 30, 34, 47, en sus fracciones XXI, XXIX, XLII y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracciones V, 86, 87, 88, 127, 168, 170 fracción IX y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, ponemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto:

I.- En sesión de fecha 09 de marzo de 2011, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomo conocimiento del oficio de fecha 9 de marzo de 2011, suscrito por el ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, donde solicita se de por terminada la licencia por tiempo indefinido que le fue otorgada y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Asimismo, mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0326/2011, de fecha 09 de marzo de 2011, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Esta comisión indica que tiene plenas facultades para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente, por consiguiente se tomara en consideración lo manifestado por el ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, donde funda su solicitud en los siguientes términos, lo que para su mejor comprensión se transcribe lo que en su parte interesa: señala primeramente

“...1. Que con fecha trece de enero del año dos mil once, el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me otorgó licencia para separarme por tiempo indefinido, por tener asuntos personales que requerían de mi atención urgente, del cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura.

2. Que habiendo finiquitado los asuntos de carácter personal que me llevaron a pedir licencia, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a esta alta representación popular, se dé por terminada la misma y se autorice mi reincorporación a partir del día 16 de marzo de 2011, al cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura de Guerrero, que el pueblo de Guerrero me confirió mediante el sufragio...”.

Ahora bien, en relación a la solicitud hecha por el ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, con fundamento en el artículo 47 fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, se establece el derecho de los integrantes del Congreso del Estado para solicitar licencia al cargo y la terminación de la misma, siendo en consecuencia, solicitar su reincorporación al cargo que por voluntad propia se separó, cuando a los mismos se les concede de forma indefinida, siendo el particular caso del solicitante, misma que manifiesta su derecho de ser reincorporado como Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura de Guerrero.

Lo anterior se encuentra aprobado en el DECRETO 643, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL

CIUDADANO SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELÁEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la reincorporación como diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura de Guerrero, y cumpla con las obligaciones de su encargo establecidos en la Constitución Política Federal, las del Estado y las leyes locales.” Por tanto ponemos a consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELÁEZ, Y SE LE TENGA POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se da por terminada la licencia por tiempo indefinido del ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Segundo.- Asimismo se le tiene por reincorporándose a las comisiones y comités de los cuales forma parte.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos, a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente decreto al interesado, del decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y a los interesados para los efectos legales conducentes, los anterior en atención al artículo 74 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Jorge Salgado Parra, presidente.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Secretario.- diputada Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Diputado Irineo Loya Flores, Vocal.- José Natividad Calixto Díaz, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se nombra al ciudadano Pablo Espinobarros De Aquino como sindico procurador del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Los que suscriben, Diputados locales de la Quincuagésima Novena Legislatura, de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, integrantes de diversos grupos parlamentarios representados en este organismo camarál, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 28, 29, 30, 34, 47, en sus fracciones XXI, XXVII, XXIX, XLII y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 46, 49, fracción II, fracción V, 53 fracciones V, 86, 87, 88, 127 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, ponemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto:

I.- En sesión de fecha 02 de marzo de 2011, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomo conocimiento del escrito de fecha 22 de febrero de 2011, suscrito por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado de Guerrero; con el que remite terna para que se elija a quién deba asumir el cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero.

III.- Asimismo, mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0284/2011, de fecha 02 de marzo

de 2011, firmado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, establece primeramente que de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

Que en la sesión de fecha cinco de octubre del año dos mil diez, se concedió licencia por tiempo indefinido al ciudadano Asunción Barrera Ignacio, para separarse del cargo y funciones de Sindico Procurador Propietario del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero. Así mismo en la sesión de fecha 18 de enero del 2011, se le aprobó al ciudadano Florentino Reyes Nicolás, a la renuncia al derecho de acceder al cargo de sindico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento antes referido.

Tomando en consideración lo antes descrito, así como los antecedentes ya plasmados, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, encuentra procedente analizar los Curriculum Vitae, que adjuntos a la terna, envió el titular del Ejecutivo, de los ciudadanos licenciado Pablo Espinobarros Deaquino, Licenciada Crisantema Reyes Reyes y Licenciado José Fermín Santana Márquez.

Y analizado el respectivo curriculum vitae de cada uno de los integrantes de la terna enviada por el Ejecutivo del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, concluye que la persona con mayores aptitudes, experiencia y capacidad para desempeñar el cargo y funciones de sindico procurador del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero; es el licenciado Pablo Espinobarros Deaquino, por las siguientes consideraciones:

Primeramente reúne los requisitos establecidos en el Artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, que establece los requisitos para ser sindico procurador Municipal, mismos que en su ficha técnica, se encuentran reunidos. Como son la residencia por más de cinco años, como se acredita con los cargos municipales que ha desempeñado en el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Gro; ser ciudadano Guerrerense en uso de sus derechos; no ha sido sentenciado o procesado con pena corporal; y tampoco es ministro de algún culto religioso.

Esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, establece primeramente que: de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

Artículo- 93 “Para cubrir las faltas definitivas de los miembros serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado”

Lo anterior, en razón de que considerando que en los comicios electorales realizados el 5 de octubre del 2008, el ciudadano Asunción Barrera Ignacio, fue electo como sindico procurador constitucional del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero; y como su suplente el ciudadano Florentino Reyes Nicolás.

En el mismo orden de ideas, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia sin goce de sueldo por tiempo indefinido, del ciudadano Asunción Barrera Ignacio, para separarse del cargo y funciones como sindico procurador constitucional del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero. Con fecha 10 de noviembre de 2010, el ciudadano Florentino Reyes Nicolás, presento su escrito en el que renuncia al derecho de acceder al cargo de sindico procurador suplente de Iliatenco, Guerrero.

Por otra parte y de acuerdo a la trayectoria laboral, que se describe en la ficha antes citada, se demuestra plenamente que tiene experiencia en la administración municipal, desempeñando distintos cargos, conociendo la problemática y necesidades de los habitantes del municipio multicitado.

Así mismo, cabe mencionar su último trabajo es el de sindico procurador provisional, razón por la cual, demuestra plenamente tener las aptitudes necesarias para desempeñar dicho cargo.

La Comisión no deja de mencionar que los ciudadanos licenciada Crisantema Reyes Reyes y licenciado José Fermín Santana Márquez, integrantes de la terna en análisis, tienen un perfil bueno y demuestran tener conocimiento y experiencia en la administración pública, sin embargo encontramos con mayor experiencia al Licenciado Pablo Espinobarros De Aquino.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente que el ciudadano licenciado Pablo Espinobarros De Aquino, sea nombrado síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero; y cubra la licencia indefinida concedida al ciudadano Asunción Barrera Ignacio, y de esta forma dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.” Por tanto ponemos a consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO_____, POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL CIUDADANO PABLO ESPINOBARROS DE AQUINO, COMO SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO.

Primero.- Se nombra al ciudadano Pablo Espinobarros De Aquino, como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

Segundo.- Tómesese la protesta de ley al ciudadano Pablo Espinobarros De Aquino, como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal y a los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, para su conocimiento.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y a los interesados para los efectos legales conducentes, los anterior en atención al artículo 74 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Firmas de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Jorge Salgado Parra, firma.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, firma.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, sin firma.- Diputado Irineo Loya Flores, sin firma.- Diputado José Natividad Calixto Díaz, firma.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la solicitud del ciudadano Juan Valle Dorantes, de renuncia para acceder al cargo de .presidente municipal suplente del Honorable Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

El secretario Victoriano Wences Real:

Los que suscriben, diputados locales de la Quincuagésima Novena Legislatura de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, integrantes de diversos grupos parlamentarios representados en este organismo camaral, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 28, 29, 30, 34, 47, en sus fracciones XXI, XXVII, XXIX, XLII y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 46, 49, fracción II, fracción V, 53 fracciones V, 86, 87, 88, 127 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, ponemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto:

I.- En sesión de fecha 18 de enero de 2011, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha 14 de enero de 2011, suscrito por el ciudadano Juan Valle Dorantes, mismo en el que solicita renunciar a su derecho de acceder al cargo de presidente municipal suplente del Honorable Ayuntamiento constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

III.- Asimismo, mediante oficio No. LIX/3ER/OM/DPL/062/2011, de fecha 18 de noviembre de 2011, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Esta Comisión, señala que en base a los artículos 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado

de Guerrero, los miembros de los ayuntamientos tienen el derecho de renunciar al cargo que se les encomendó constitucionalmente, lo anterior en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, sin que para ello exista algún impedimento o razón suficiente para negar la petición, en los términos solicitados.

El ciudadano Juan Valle Dorantes, compareció de manera personal y voluntariamente, ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado, a ratificar su escrito de fecha 14 de enero del 2011, mediante el cual confirma su renuncia para acceder al cargo de presidente municipal suplente del Honorable Ayuntamiento constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por el ciudadano Juan Valle Dorantes, para renunciar al derecho de acceder al cargo como presidente municipal suplente del Honorable Ayuntamiento constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, lo anterior, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido, por tanto ponemos a consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO____, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL CIUDADANO JUAN VALLE DORANTES, DE RENUNCIA PARA ACCEDER AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO.

Primero.- Se aprueba la solicitud del ciudadano Juan Valle Dorantes, de renuncia para acceder al cargo de presidente municipal suplente del Honorable Ayuntamiento constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

Segundo.- Se deja como encargado de despacho al regidor ciudadano Jeremías Montaña Peñaloza, ante tanto el titular del Ejecutivo del Estado envíe a esta Soberanía la terna correspondiente.

Tercero.- Comuníquesele al Ejecutivo del Estado la situación jurídica que guarda este asunto, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, lo anterior para los efectos legales que dieran lugar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y a los interesados para los efectos legales conducentes, lo anterior en atención al artículo 74, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Efraín Ramos Ramírez, Secretario.- Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Ciudadano Irineo Loya Flores, Vocal.- Ciudadano José Natividad Calixto Díaz, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Vicepresidente Efraín Ramos Ramírez: (A las 17:40)

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausura, solicito a las diputadas, diputados y público asistente, ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día miércoles dieciséis de marzo del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Faustino Soto Ramos
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Irma Lilia Garzón Bernal
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Dip. José Efrén López Cortés
Representación Independiente

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Blvd. Vicente Guerrero, Trébol Sur S/N, Frente Av. José Francisco Ruiz Massieu,
Chilpancingo, Guerrero.
CP. 39075, Tel. (747) 47-18400 Ext. 1019